

102



ÓSC O O U K A [{ à i ^ Á
 à ^ Á e a c ^ U ^ & ; ! ^ } e É Á
 Q W P Ó C E T Ó P V U Á
 S O O C S K O E a ; || Á F F Í Á
 S O V O D U L Á Á e a c ; || • Á Á
 + a a 8 a) Á X O M F G Z G J Á
 + a a 8 a) Á M Á F E Á G Á
 + a a 8 a) Á Á Á H Á Á Á e a
 S V O E U O O U É

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0075/2020/SICOM.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. ---

--- **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0582/2022**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.0075/2020/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una multa como medida de apremio establecida en el artículo 156 en su última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. ---


--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: ---

--- ANTECEDENTES ---

--- **PRIMERO.** Mediante la Séptima Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veinte, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.0075/2020/SICOM, en contra del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac; en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado a que proporcione al Recurrente la información solicitada en su








2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

solicitud de información, a su propia costa; para mayor referencia, la solicitud de información versa como sigue: -----

"Solicito conocer cuál será el presupuesto para la celebración de las fiestas patrias del año 2020."(s'ic)

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del cinco al diecinueve de noviembre de dos mil veinte; y, para informar dicho cumplimiento a este Órgano Garante, transcurrió del veinte al veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, según certificación que obra en foja 28. Sin que el Sujeto Obligado haya dado respuesta dentro del plazo establecido para hacerlo. -----

--- **TERCERO.** Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento al referido requerimiento. -----

--- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

--- Mediante determinación de fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno, este Consejo General, impuso al ciudadano **Adrián Cruz Gómez**, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, una AMONESTACIÓN PÚBLICA, como medida de apremio, por el incumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte. -----

--- **QUINTO.** En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia; mediante oficio



2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

103

número OGAIPO/SGA/383/2022, de fecha siete de junio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/194/2022, firmado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac no cuenta con Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia del Acta de la XII Sesión Ordinaria del cabildo del H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, donde se hizo de conocimiento la renuncia al cargo de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac; por lo que, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una Amonestación Pública, le fue impuesta al ciudadano Rodolfo Ignacio Fructuoso, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado citado con antelación; mismo que fue aprobado con fecha nueve de junio de dos mil veintidós por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----
- - - Dado que a la fecha no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, además de que a la fecha no han informado a este Órgano Garante sobre la designación de un nuevo Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una Multa, será impuesta al ciudadano Rodolfo Ignacio Fructuoso, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

AIPO
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, no acató lo que fue ordenado por este Órgano Garante; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

--- [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar, y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. -----



104

--- Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** o responsable de esta. ---

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Rodolfo Ignacio Fructuoso, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, considerará los siguientes elementos: ---

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. ---

--- b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, pues dicho Sujeto Obligado quedó notificado en tiempo y forma de dicha resolución el cuatro de noviembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior queda establecido que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac tuvo conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio; sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. ---

--- c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación efectuada el veintitrés de junio de dos mil veintidós, al Sujeto Obligado H.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



Acuerdos

2021 NO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, de la Amonestación Pública impuesta por este Consejo General y en la cual le fue requerida de nueva cuenta al Presidente Municipal del referido Sujeto Obligado, el cumplimiento de la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte; a la fecha en que se actúa, han transcurrido dos meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

- - - d) **AFFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - e) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se actualiza en que el ciudadano Rodolfo Ignacio Fructuoso, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. -----

- - - f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro del presente recurso de revisión, le fue impuesta una Amonestación Pública por el incumplimiento a las resolución que nos ocupa. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento. -----

- - - Atendiendo a lo anterior, se **determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. -----

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

105

Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno; este Consejo General impone al ciudadano **RODOLFO IGNACIO FRUCTUOSO**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)** como medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0075/2020/SICOM, en el plazo establecido para ello. -----

----- Así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

----- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se requiere** al ciudadano Rodolfo Ignacio Fructuoso, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, aprobada por el entonces Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

----- **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al ciudadano Rodolfo Ignacio Fructuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, le haga saber a dicho servidor público, responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente multa en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante.-

- - - **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, en efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Licda. María Tanivet Ramos Reyes.



106

Comisionada


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

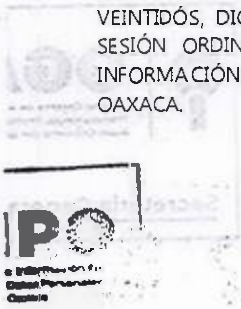
Comisionado


Licdo. Josué Soiana Salmorán.

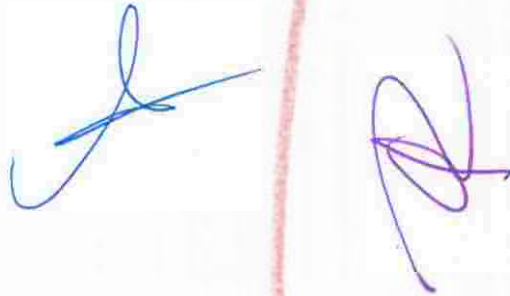
Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0075/2020/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



Act:



SIN TEXTO

